



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-00782

Asunto: No accede a lo solicitado- declara repudio de herencia- fija fecha de audiencia de inventarios y avalúos.

i) Se incorpora al expediente digital el memorial presentado por la apoderada de las demandantes, en donde solicita al Despacho que nombre a un administrador provisional de la herencia de la causante, teniendo en cuenta que existen desacuerdos entre los herederos para realizar esa gestión (Cfr. Archivo 13).

Al respecto, se destaca que el Juzgado no accederá a lo solicitado porque, de conformidad con el artículo 496 del Código General del Proceso, ante el desacuerdo de los herederos en la administración de la herencia lo procedente es que alguno de ellos solicite el secuestro del bien. En consecuencia, como el Juzgado no puede proferir de oficio esa orden, si la parte interesada lo encuentra pertinente podrá presentar una solicitud en ese sentido.

ii) Vencido el término conferido en auto del 1 de marzo de 2023 para que la heredera determinada **Luz Heliana Zapata Zapata** confiriera adecuadamente el poder al abogado Jhon Jairo Pérez, sin que se aportara documento alguno y teniendo en cuenta que esta heredera fue debidamente notificada por correo electrónico (Cfr. Pág. 7, archivo 6°), y pese a ello no compareció de ninguna forma, de conformidad con el artículo 492 del Código General del Proceso, se presumirá que esa heredera repudió la herencia.

iii) Finalmente, observa el Despacho que encontrándose debidamente notificado tanto los coherederos demandados del causante (Cfr. Archivo 7°), y encontrándose emplazadas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite (Cfr. Archivo 8°), se procederá a señalar como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

Consecuente con lo anterior, para tal efecto se fija el próximo **15 de junio a las 2 pm.**

Se pone de presente que la misma se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción al Decreto 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Presidente de la República, así como el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura (si no existe otra orden diferente). La audiencia se hará a través de la aplicación LifeSize, por lo cual, por lo menos 2 días antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos. Es por lo anterior que los apoderados deberán informar con la debida anticipación sus correos electrónicos en los cuales se le enviará el enlace de LifeSize; en el evento que no se cumpla esa obligación, llegará al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, sin que los mismos se puedan exculpar si no corresponde al actual.

Igualmente le compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet, sistemas de cómputo o celulares inteligentes para la realización de la audiencia; la audiencia se llevará a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de las demás, para lo cual no será causa justificativa que no cuenten con los medios tecnológicos o problemas similares, dado que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar los correctivo a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, __14_ de abril de 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° ____, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ddd3549fb10d4eaa4e8a529f0673c3218627d466a7ddebb118a5992fb84953**

Documento generado en 13/04/2023 01:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>